JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2022-00575-00

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO: MAURICIO ARNULFO PORTELA CENTENO

DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 El Banco Comercial Av Villas S.A por intermedio de apoderada instauró demanda Ejecutiva Singular contra Mauricio Arnulfo Portela Centeno, la cual correspondió por reparto el 14 de septiembre de 2022.

- 1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a las siguientes sumas de dinero que a continuación se describen:
- 1. VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$20.219.272) por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 496073010974608 con fecha de vencimiento el 17 de agosto de 2022.
- 1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 14 de septiembre de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se verifique su pago total.
- 1.2 QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS (\$554.123) por concepto de intereses de plazo contenidos en el numeral quinto del pagaré No. 496073010974608.
- 1.3 DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.115.368) por concepto de intereses moratorios contenidos en el numeral quinto del pagaré No. 496073010974608.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por correo electrónico al ejecutado Mauricio Arnulfo Portela Centeno el 7 de octubre de 2022, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDER ACIONES

- 4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.
- 4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece
 - «...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».
- 4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
- 4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido

del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando

justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del

15 de septiembre de 2022 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por el Banco

Comercial Av Villas S.A contra Mauricio Arnulfo Portela Centeno.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se

lleguen a embargar al aquí ejecutado Mauricio Arnulfo Portela Centeno, previo el

secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el

Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez

ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las

que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan

como agencias en Derecho la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS

(\$940.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo

expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 011 Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95f31021f2f82f8619a2d24272b26615dfd4c97fe3bbc7096707482741ec2685

Documento generado en 18/01/2023 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica